OTRO SI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 465-2026

Entre los suscritos, **FABIOLA JÁCOME RINCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.189.138 de Restrepo, actuando en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Cajicá - Cundinamarca, posesionada como consta en el Acta de Posesión N° 004 de fecha del 29 de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Círculo de Cajicá, la cual surte efectos fiscales y jurídicos a partir del 01 de Enero de 2024, autorizada para contratar en virtud del artículo 54 del Acuerdo Municipal N° 027 del 11 de noviembre de 2025*, "Por medio del cual se expide el presupuesto anual de rentas y recurso de capital y de gastos o apropiaciones del municipio de Cajicá para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026",* en consonancia con numeral 5 literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra **FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO – ICAL** con NIT**. 860.021.072-0** representada legalmente por el señor **JULIAN EDUARDO FALLA ARREDONDO,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 80.815.718** expedida en Bogotá D.C, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar la presente **MODIFICACIÓN N° 001** al Contrato de Prestación de Servicios N° 465-2026, suscrito entre las partes, previas las consideraciones que se exponen a continuación:

1. Que con fecha 29 de enero de 2026, el Municipio de Cajicá suscribió Contrato de Prestación de servicios profesionales Nº 465-2026, con **FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO ICAL** con NIT No. 860.021.072-0 Representada Legalmente por JULIAN EDUARDO FALLA ARREDONDO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.815.718 de Bogotá, cuyo objeto es "***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL CON ENFOQUE DE EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y COGNITIVA LEVE DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ***", por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($242.364.433 M/CTE)**, con un plazo de ejecución de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir del cumplimiento d los requisitos de ejecución.

2. Que los requisitos de perfeccionamiento y ejecución se cumplieron el día 29 de enero de 2026 con fecha de inicio del 04 de febrero de 2026, y fecha de terminación del contrato del 03 de diciembre de 2026.

3. Que el contrato de prestación de servicios Nº 465-2026, se encuentra vigente a la fecha de suscripción del presente documento.

4. Que la Secretaría de Educación, como supervisora del Contrato de Prestación de Servicios N° 465-2026, mediante estudio previo, justifica la necesidad de suscribir la MODIFICACIÓN N° 001, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

 (…) la entidad cancelo el día 05 de marzo el valor de las matrículas correspondiente a 17 beneficiarios, no obstante, mediante certificados de fechas 26 y 27 de febrero de 2026, la Fundación para el niño sordo ICAL, informo el retiro de tres (03) estudiantes, lo que afecta el valor a pagar por concepto de pensiones; es importante aclarar que estas tres (03) matrículas en caso de presentarse solicitud de nuevos beneficiarios serán asignadas a los 03 nuevos estudiantes por ende no implicara cobro adicional por concepto de matrícula.

Teniendo en cuenta dicha eventualidad se requiere modificar la cláusula quita – Forma de Pago del Contrato de Prestación de Servicios No. 465-2026, con el fin de contemplar posibles retiros y contingencias que pueden variar mensualmente el número de las pensiones, y de esta forma garantizar la correcta ejecución administrativa y financiera del contrato.

Que la presente modificación no altera el objeto del contrato ni las demás condiciones esenciales del mismo, limitándose únicamente a dejar abiertas las condiciones de pago respecto a la pensión, teniendo en cuenta que estas pueden variar con forme a los retiros y/o inclusiones de nuevos beneficiarios.

Que, en mérito de lo expuesto, se considera procedente realizar la modificación del Contrato de Prestación de Servicios No. 465-2026 mediante la correspondiente modificación, en el cual se ajustará la Cláusula Quinta – Forma de Pago, de acuerdo a las anteriores condiciones.

Que con esta modificación no se afecta la esencia misma del contrato Prestación de Servicios No. 465-2026.

Que la realización de la presente modificación, es viable, y está dentro del plazo contractual, teniendo en cuenta que con ella no se causa agravio alguno a la entidad o desequilibrio económico al conveniente, según las consideraciones que anteceden.

5. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: *"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios, finalidades de esta ley y a los de la buena administración".*

6. Que, por lo anterior, EL MUNICIPIO a través de la Secretaria de Educación actuando como supervisor del contrato consideran viable realizar la Modificación No 1 al referido contrato, puesto que no afecta ningún elemento esencial del contrato, razón por la cual es viable, y que de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad;

y en atención a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICAR: **CLÁUSULA QUITA** – Forma de Pago del Contrato de Prestación de Servicios No. 465-2026, con el fin de contemplar posibles retiros y contingencias que pueden variar mensualmente el número de las pensiones, y de esta forma garantizar la correcta ejecución administrativa y financiera del contrato**.**

Por lo anterior la Cláusula Quinta del Contrato de Prestación de Servicios Nº 465-2026, suscrito de manera electrónica en la plataforma SECOP II, quedará así:

"(…) QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

"El Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal con once (11) pagos discriminados de la siguiente manera:

Un primer pago al contrato por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($24.236.453) correspondiente a las matrículas de los 17 beneficiarios y 10 pagos por el valor de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL

SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($21.812.798) correspondientes a pensión.

Para realizar el pago correspondiente, el contratista deberá entregar mediante la plataforma transaccional SECOP II:

vi) Informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato con soporte fotográfico cuando aplique.
vii) Planilla de asistencia de beneficiados.
viii) Reportar novedades que presente el beneficiado que afecte su proceso académico.
ix) la cuenta de cobro o factura según corresponda del mes correspondiente
x) Soportes que acrediten el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a la Seguridad Social.

Por parte del supervisor del contrato mediante la plataforma transaccional SECOP II, los siguientes soportes:

iv) Acta parcial debidamente suscrito por el supervisor
v) Informe de supervisión detallado, incluyendo la verificación del aporte de seguridad social.
vi) Acta de recibo final y terminación para el último pago

El IVA y retención en la fuente a los pagos, se harán de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. La Administración Municipal sólo adquiere obligaciones con el contratista y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Cada uno de los pagos estará sujeto al PAC".

CLAUSULA SEGUNDA - RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO: EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA ratifican el contenido de las demás cláusulas pactadas en el Contrato, que no son objeto de modificación mediante la presente adición y prórroga.

CLAUSULA TERCERA: - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: La presente Adición y Prórroga requiere para su perfeccionamiento de la aprobación y firma electrónica de las partes, a través de la plataforma del Secop II.

NOTA. La firma de los usuarios del SECOP II que suscriben el presente acto es electrónica, y cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, y lo regulado en la Ley 527 de 1999.

FIN DEL DOCUMENTO